

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 30 MAR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 / 2922

VISTOS:

- A. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9; 32 N°5; 39, 41, 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
- B.- Lo establecido en la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- La obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República, en el Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la República con igual fecha de dictación, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de los Lagos, modificado por el Decreto N° 106, de 2020.
- E.- Lo establecido mediante Decreto N°4 de 5 de febrero 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional. Dicho decreto fue modificado por Decreto N°6 de 2020 del Ministerio de Salud.
- F.- La Resolución N°2 y N° 3 de fecha 19 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.
- G.- La Resolución N°5 de fecha 20 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
- H.- Resolución Exenta N°215 del Ministerio de Salud de fecha 30 de marzo 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- I. La Resolución Exenta CP N° 8996/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional de Salud de Los Lagos que aprueba instructivo de control de barreras sanitarias Covid-19 en la Ciudad de Osorno.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, con fecha 18 de marzo S.E. el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, en virtud del decreto señalado en Vistos D). Así el artículo 4° de dicho decreto dispone que para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud”.
- B.- La situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, razón por la cual es necesario disponer nuevas medidas sanitarias para el control de la emergencia.
- C.- Que el artículo 3° del Decreto ya mencionado señala que en el ejercicio de sus funciones el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley N° 18.415, dentro de la que se encuentra controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- D.- Que la Resolución de Vistos H) ha establecido medidas sanitarias dentro de la zona geográfica que comprende la Región de Los Lagos, razón por la cual le corresponde a este Jefe de la Defensa Nacional disponer su cumplimiento con la colaboración de todas las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que de él dependen.
- E.- Que mediante Resolución de Vistos I) y con el fin de detectar casos sospechosos y mitigar la propagación de la enfermedad en la población sana la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos ha dispuesto un instructivo de control en las barreras sanitarias que se mencionan en dicha resolución, señalando además que con el objetivo de dar cumplimiento al cordón sanitario le corresponderá al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos definir el cierre de algunos accesos a la ciudad de Osorno.

RESUELVO:

- A.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°215 del Ministerio de Salud de fecha 30 de marzo 2020, y a Resolución Exenta CP N° 8996/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional de Salud de Los Lagos.
- B.- Dispóngase que todos los habitantes de la zona urbana de Osorno, de la Región de Los Lagos, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Esta medida empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así así lo hace aconsejable.

- C.- Se exceptúan de lo dispuesto en el punto anterior las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos y desplazamientos del que trata el Oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho instructivo contempla además las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas.
- D.- Dispóngase un cordón sanitario en torno a la zona urbana de Osorno, en la Región de Los Lagos. En consecuencia prohíbese el ingreso y salida de dicha ciudad. Esta medida empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- E.- Se exceptúan de lo dispuesto en el punto anterior las personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.
- F.- Dispóngase la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la región, en particular en el Sector de San Pablo, en el norte de la región y en el sector Villa Vanguardia, en el sur. Esta medida empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- G.- Dispóngase la instalación de aduana sanitaria en el Aeropuerto el Tepual. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- H.- Dispóngase la instalación de aduanas sanitarias para la Provincia de Palena en los siguientes lugares: Aeródromo La Paloma, Puerto Ramírez, Cochamó Caleta La Arena, Ayacara, Caleta Gonzalo y Muelle Chaitén. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- I.- Dispóngase que en todas las aduanas sanitarias recién mencionadas solo podrán entrar residentes que acrediten dicha condición y todas aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.
- J.- Infórmese a la autoridad marítima a fin de que instruya y determine el o los puertos en que se dispondrán aduanas sanitarias.

- K.- Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue. Asimismo las aduanas sanitarias verificarán el cumplimiento de las medidas dispuestas en Resolución Exenta N°215 del Ministerio de Salud de fecha 30 de marzo 2020.
- L.- Se adjunta para su cumplimiento Resolución Exenta CP N° 8996/2020, de 30 MAR.2020 de la Secretaría Regional de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGION LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2.- EMCO.
- 3.- Regimiento N°9 "Arauco".
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra".
- 5.- V Zona Naval
- 6.- X Zona de Carabineros de Chile.
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones.
- 8.- Medios de Comunicación.
- 9.- PM FACH.
- 10.- JDN Los Lagos (Arch.).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 8996/2020

MATERIA: APRUEBA INSTRUCTIVO CONTROL DE BARRERAS SANITARIAS COVID 19- CIUDAD DE OSORNO

PUERTO MONTT, 30 de Marzo de 2020

VISTO:

1) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 2) La Alerta Sanitaria declarada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud en todo el país para enfrentar la propagación del virus entre la población; 3) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 4) Resolución Exenta N°212 de fecha 27 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 5) Resolución Exenta N°10 de 26 de Marzo de 2020 del Jefe de Defensa Nacional de la Región de Los Lagos. 6) Resolución Exenta CP N°8978/2020 de fecha 29 de Marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 5 de febrero de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV),
- 2.- Que con fecha 18 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 104 que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional.
- 3.- Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró como zona afectada por catástrofe, entre otras, a las comunas de la Región de Los Lagos.
- 4.- Que con fecha 27 de marzo de 2020 se dictó la resolución N° 212 del Ministerio de Salud que establece medidas sanitarias.
- 6.- Que es deber del Estado velar por el respecto a los derechos constitucionales, en este caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la Salud conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, en sus numerales 1, 8 y 9.
- 7.- Que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos ejercer las facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias, en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- 8.- Que es indispensable detectar casos sospechosos de COVID 19 y mitigar la propagación de enfermedad a la población sana,
- 9.- Que es necesario oficializar el instructivo de fecha 29 de marzo de 2020 en orden a Instruir y capacitar a funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, en la aplicación de las medidas sanitarias para la ciudad de Osorno en las aduanas sanitarias y puntos de control sanitario.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°s 1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020, modificada por el Decreto Supremo N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1) **AUTORICESE** el Instructivo de control de barreras sanitarias COVID 19, Ciudad de Osorno que señala lo siguiente:

INSTRUCTIVO CONTROL BARRERAS SANITARIAS COVID-19 CIUDAD DE OSORNO

Considerando el aumento considerable de casos por COVID- 19 en la ciudad de Osorno, es que nuestra Subsecretaría de Salud,

informó que se decreta Cuarentena y cordón sanitario para la ciudad de Osorno y aduana sanitaria en San Pablo.

Con el fin de dar cumplimiento al cordón sanitario le corresponderá a la Defensa Nacional de la región de los Lagos definir el cierre algunos accesos a la ciudad de Osorno, manteniendo abiertos sólo algunos puntos con controles sanitarios y que se detallan en numeral III. Denominado: "Protección ciudad de Osorno".

1. **OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO**

Instruir y capacitar a funcionarios de SEREMI de Salud de Los Lagos, Oficina Provincial Osorno, en la aplicación de la declaración de salud y control de temperatura de viajantes que ingresen a las aduanas sanitarias y/o controles sanitarios.

2. **DEFINICION DE TERMINOS**

Cuarentena: término para describir el aislamiento de personas por consecuencia de una enfermedad determinada, durante un período de tiempo no específico para evitar o limitar el riesgo de que se extienda la mencionada enfermedad

Cordón Sanitario: barrera ejecutada para mitigar la propagación de una enfermedad infecciosa, que consiste en la restricción de movimiento de personas dentro de un área geográfica, materializándose en la prohibición de entrada y salida de personas de la zona aislada, salvo determinadas excepciones.

Aduana Sanitaria: recinto de parada obligatoria por la que deberán pasar todos quienes ingresen a una determinada zona aislada para mitigar la propagación de una enfermedad infecciosa. Serán módulos habilitados por la Seremi de Salud y que contará con personal de atención del organismo y resguardo y apoyo de las Fuerzas Armadas, con el fin de evaluar estado de salud de las personas, condiciones sanitarias de Ingreso de transporte de carga, y verificación de ingreso de personas exceptuadas a la prohibición de ingreso o salida de personas a la zona aislada.

Punto de control o control sanitario: Lugar donde se instala personal de orden y seguridad de las Fuerzas Armadas con apoyo de personal de salud, a fin de controlar estado de salud de las personas que transitan por sectores determinados, con el fin de detectar casos sospechosos y mitigar la propagación de la enfermedad.

3. **PROTECCION CIUDAD DE OSORNO**

3.1. Puntos de Control y Aduana Sanitaria

3.1.1 PUNTOS CERRADOS

Puntos	Ubicación	Sector
1	Cruce Ruta U-16	Sector Trumao
2	Ruta U-220	Sector Candelaria
3	Acceso Pilauco	Sector Peaje Pilauco
4	Ruta 215	Sector Universidad de Los Lagos
5	Las Quemadas	Sector Las Quemadas
6	Ruta U-500	Sector camino Calpulli
7	Ruta U-72	Sector Camino Real

Estos puntos sin acceso ni salida de ningún tipo a cargo de personal de orden y seguridad de las FFAA

3.1.2. PUNTOS ABIERTOS

Puntos	Ubicación	Sector
1	Ruta U-400	Sector Empresa Madexpo
2	Acceso Central desde Ruta 5	Sector Liceo Industrial
4	Ruta U-55	Sector Líder La Casona

Los accesos que se mantendrán abiertos se establecerán controles sanitarios que estarán a cargo de personal de las FFAA con apoyo de un técnico o profesional del área salud y Aduanas Sanitarias a cargo de funcionarios de la Autoridad Sanitaria, siendo custodiados por personal del Ejército y Carabineros de Chile.

3.2. TURNOS EN ADUANA SANITARIA Y BARRERA CONTROL

Se considera en barrera sanitaria en San Pablo y punto control Ruta U-55, Sector Líder La Casona, turnos de 24 hrs los 7 días de la semana, con dos funcionarios. Por lo que hay que considerar 3 turnos de 8 hrs diariamente.

En los Puntos de control Ruta U-400, Sector Madexpo, y Acceso Central desde Ruta 5, Sector Liceo Industrial. 1 turno desde las 9 a las 17 hrs, con dos funcionarios.

Los funcionarios que se consideran en estos puntos son personal del área de la salud, sean estos de la Autoridad Sanitaria o apoyo de equipo de salud municipal.

Por otra parte, la implementación de los puntos para dar cumplimiento al cordón sanitario, serán por cuenta de la I. Municipalidad de Osorno.

3.3. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS EN TURNO

Los funcionarios que se encontraran en turnos en puntos de control y aduanas sanitarias deberán contar con un KIT de EPP

implementado para esta actividad, dejando firmado un acta de recepción conforme. La jefatura directa realizará inducción del correcto uso de EPP a los funcionarios.

3.4. ¿QUIÉNES ENTRAN O SALEN DE UN CORDÓN SANITARIO?

La regla general es que nadie entra ni sale de la zona aislada por un cordón sanitario, con las siguientes excepciones:

3.4.1. Personas que deban realizarse controles médicos fuera de la zona aislada o requieran asistir a funeral.

3.4.2. Personas con funciones en: Abastecimiento básico; otorgamiento de servicios críticos; otorgamiento de servicios sanitarios.

3.4.2.1. Abastecimiento Básico: Se entiende como abastecimiento básico, y por tanto están exceptuados de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario, las personas que transiten en los vehículos y que transporten:

1. Alimentos perecibles destinado al consumo humano consistente en Frutas, verduras, hortalizas, pescados no procesados, carnes, jamón, charcutería en general, ya sea congelados o no.
2. Alimentos no perecibles como aceite, huevos, azúcar, café, té, edulcorantes, hierbas en general, sal, harinas, pastas, porotos, arroz, lentejas, avena y granos en general, cereales, frutos secos, alimentos deshidratados como sopas, enlatados, carnes secas, frutas deshidratadas, mermeladas.
3. Leches, productos lácteos, queso, leche en polvo, fórmulas lácteas para recién nacidos y/o adultos mayores, mantequilla, margarina y los envases e implementos relacionados para su producción.
4. Alimentos para mascotas y los asociados a la ganadería y crianza de animales de abasto.
5. Semillas, fertilizantes y herramientas para la agricultura.
6. Miel equipos e implementos relacionados con la apicultura
7. Especies hidrobiológicas, como peces, moluscos, crustáceos y algas marinas como pechito, cochayuyo.
8. Agua en cualquier estado o forma de transporte, jugos, bebidas, vino, licor y bebidas energéticas y/o alcohólicas.
9. Artículos de limpieza, desinfección y de aseo personal.
10. Papel higiénico, servilletas, cartón o productos de papel en general
11. Medicamentos tanto para uso humano y animal
12. Insumos médicos, farmacéuticos, elementos de uso sanitario, tubos de oxígeno
13. Productos destinados a otorgar luz, electricidad y energía, como velas, linternas, pilas, motores generadores.
14. Combustibles como petróleo, gas, parafina, bencina y los destinados a calefacción como pellets, leña.
15. Vestimenta, ropa y calzado.
16. Equipos de protección personal y artículos relacionados
17. Repuestos automotrices, para máquinas, motores y artefactos domésticos.
18. Transporte de ganado

Téngase presente que para efectos de ingreso o salida del cordón sanitario de vehículos de transporte sin la carga señalada precedentemente deberán presentar una autorización del órgano público ministerial cuya actividad se encuentre asociada que certifique que lo hace para mantener la línea de abastecimiento señalada precedentemente.

3.4.2.2. Otorgamiento de Servicios Críticos: Se entenderá por servicios críticos y por tanto están exceptuados de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario, a las personas que se encuentren en las situaciones siguientes:

1. Personal de suministro de agua potable y centrales de operaciones con credencial visada por Seremi de Obras Públicas.
2. Personal de farmacias, laboratorios, empresas, químicas y productores de medicamentos con credencial visada por la Autoridad Sanitaria.
3. Personal de servicios veterinarios y que preste servicios en un bioterio, con credencial visada por la Seremi de Agricultura.
4. Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias y cuadrillas de CONAF, con su respectiva credencial.
5. Personal de empresas de transporte y telecomunicaciones con credencial visada por representante Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.
6. Personal relacionado con empresas de distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad con credencial visada por Secretaría Regional Ministerial de Energía.
7. Personal relacionado con servicios funerarias y cementerios.
8. Autoridades, Funcionarios y servidores públicos, en cumplimiento de sus funciones públicas. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas. En el caso de funcionarios y servidores públicos deberán circular con salvoconducto otorgado por el Jefe de Servicio.
9. Otros casos debidamente autorizados por la SEREMI de Salud con el salvoconducto respectivo y que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

3.4.2.3. Otorgamiento de Servicios Sanitarios: Se entenderá por servicios sanitarios y por tanto están exceptuados de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario, a las personas que se encuentren en las situaciones siguientes:

1. Profesionales de la salud y laboratorios. Profesionales, técnicos y funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas del sector salud, que desarrollan funciones en este ámbito, sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores. Todos los cuales deberán exhibir la respectiva credencial. En caso de instituciones privadas, deberán ostentar credencial visada por la autoridad sanitaria.
2. Trabajadores de empresas recolectoras de basura, fosas sépticas y de sitios de disposición final de residuos, ya sean industriales o domiciliarios o de rellenos sanitarios con la respectiva credencial visada por la Autoridad Sanitaria.
3. Otras personas relacionadas con prestadores de servicios sanitarios, sean estas públicas o privadas, los que estarán sujetos a

las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones con el debido salvoconducto de la autoridad sanitaria.

3.5. APLICACIÓN DE ENCUESTA DE SALUD EN PUNTOS ABIERTOS

Encuesta a aplicar "Declaración Jurada para viajeros para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19)"

3.5.1. En cada punto de control se entregará encuesta de salud a todos los vehículos (autos, camiones, motos, etc., excepto a los vehículos de emergencia en la atención de una determinada contingencia) en cantidad suficiente según la cantidad de personas trasladados en el vehículo.

3.5.2 Solo en caso que haya menores de edad (menos de 18 años) podrá utilizarse la encuesta del adulto a cargo.

3.5.3 La encuesta será retirada por el funcionario que la entregó, debiendo cerciorarse del llenado de todos los campos de la encuesta y aclarar las dudas que puedan formularle los encuestados.

3.5.4. La encuesta de Salud se entregará al personal de salud presente en el punto de control.

3.6. CONTROL DE TEMPERATURA

3.6.1. El control de temperatura se realizará a toda persona que pretenda ingresar a la zona aislada por el punto respectivo de control preventivo y será realizado por funcionario profesional o técnico del área de la salud.

3.6.2. El control se realizará con termómetro infrarrojo que se contralará a nivel de la frente en punto medio a nivel de las cejas.

3.6.3. Si existe dudas con respecto del resultado registrado por el termómetro, esto será informado al personal de salud quien medirá nuevamente la temperatura con termómetro a nivel axilar y será éste el resultado válido para todos los efectos.

3.7. CASO SOSPECHOSO

Si viajero en encuesta de declaración jurada de Salud, señala:

3.7.1. Haber llenado SI a pregunta ¿TUVO CONTACTO CON UNA PERSONA ENFERMA DE CORONAVIRUS (COVID-19)?

3.7.2. Haber llenado en el recuadro ACTUALMENTE, ¿USTED PRESENTA ALGUNO DE ESTOS SÍNTOMAS? el campo Fiebre.

3.7.3. En control de temperatura, presentar una temperatura igual o superior a 37,8 grados Celsius.

3.8. ¿QUÉ HACER CON CASO SOSPECHOSO?

3.8.1. En caso de detectar algún caso sospechoso, el equipo a cargo apartará a la persona para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave, lo que realizará el personal de salud del control preventivo sanitario.

3.8.2. Si corresponde a un caso sospechoso no grave:

3.8.2.1 Se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento lo que se agregará en la declaración.

3.8.2.2. Si el domicilio que declare pretender hacer el aislamiento está dentro de la zona aislada se instruirá:

a) Para que declare uno de fuera de la zona aislada de algún familiar o red de apoyo.

b) En caso de no contar con red de apoyo, se coordinará con la red para que sea trasladado al establecimiento de salud más cercano y que disponga de examen para coronavirus-2. El tiempo en que demore el examen, la persona deberá estar aislada en el lugar que al efecto determine la red asistencial.

3.8.3 En ambos casos, solo si está descartada la enfermedad podrá ingresar el residente a la zona aislada, esto es, ya sea se le diagnosticó una enfermedad distinta o el resultado fue negativo a COVID-19.

3.8.4. Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado por parte del Servicio de Salud pertinente al establecimiento de salud que previamente se haya definido por este.

3.8.5. Si el caso sospechoso es catalogado como estrecho o de alto riesgo, no podrá pasar el control preventivo sanitario.

2) TENGASE PRESENTE que las disposiciones dispuestas en este Instructivo serán de aplicación general por cuanto son facultades otorgadas en el Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud que decretó Alerta Sanitaria..

3) TENGASE PRESENTE que esta resolución tendrá aplicación exclusivamente para la zona urbana de la ciudad de Osorno.

4) RIJA la presente resolución a partir de esta fecha y por tiempo indefinido mientras esta Autoridad Sanitaria no la deje sin efecto.

5) NOTIFIQUESE de la forma legal y por los medios mas expeditos, incluyendo medios digitales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT

BEATRIZ

30-03-2020

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre

Olgüin Richter Alvaro Arturo

Cargo

JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICÓ

Fecha Visación

30/03/2020 15:22:26

Distribución:

General Jefe Defensa Nacional Región de Los Lagos
Intendente Región de los Lagos
Gobernación Provincial de Osorno
Alcalde I, Municipalidad de Osorno
Alcaldes Provincia de Osorno
Departamento Acción Sanitaria
Departamento Salud de las Poblaciones
Gabinete
Jurídica
Archivo



Código: 1585592794810 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

